

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 400 pesetas Semestre 200 — Trimestre 100 — Número corriente 5 — Número atrasado 7 —</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	--

Número 250

Lunes 4 de noviembre de 1968

(Franqueo concertado 47/3)

Página I

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

**Precios máximos de venta al público
para el mes de noviembre de 1968**

ACEITE

Aceite de soja, 23 pesetas litro.

Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de comercio y circulación, así como los de orujo, cacahuet, girasol, algodón, cártamo, colza, maíz y pepita de uva.

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

Para ventas de aceite de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Para ventas de aceite de oliva envasado, 3,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de orujo, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de cacahuet, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de girasol, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de algodón, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de cártamo, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de colza, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de maíz, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de pepita de uva, 2,00 pesetas litro.

Se reitera el contenido de las circulares números 6/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 179, de 11 de noviembre de 1967) y la 10/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 4, de 4 de enero de 1968).

ARROZ

Arroz blanco clase primera, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco matizado, 13,30 pesetas kilo.

AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.

Pilé, 15,70 pesetas kilo.

Granulado especial, 15,70 pts. kilo.

Cortadillo refinado, 18,30 pts. kilo.

Cortadillo refinado envasado en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

Su comercio se halla regulado por la circular 13/63 (*Boletín Oficial del Estado* número 258, de 28 de octubre de 1963).

ALMENDRAS Y AVELLANAS

El margen máximo que podrá aplicarse por los almacenistas de destino en la comercialización de la almendra y la avellana será del 8 por 100 sobre el precio de coste de la mercancía puesta en su establecimiento.

El margen comercial máximo que podrá aplicarse por los comerciantes detallistas en las ventas que efectúen de estos productos será el de 15 por

100 sobre el coste de la mercancía tanto a granel como en bolsa de cualquier clase.

Todos los escalones comerciales que intervengan en la venta de estos productos tendrán en cuenta lo dispuesto por la Circular 4/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 98, de 23 de abril de 1968).

BACALAO

Márgenes comerciales máximos para la venta de bacalao («*Boletín Oficial del Estado*» número 47, de 23 de febrero de 1968).

Los industriales mayoristas podrán incrementar, como margen comercial máximo sobre los precios de destino facturados por los secadores de bacalao, hasta un cinco por ciento, más un dos por ciento en concepto de mermas. Asimismo correrá a cargo del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta al detall, podrán aplicar como margen comercial máximo hasta un 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdida de sal.

Los márgenes comerciales que se señalan anteriormente tienen el carácter de máximos. Si algún mayorista o detallista viniera aplicando otros inferiores, queda obligado a no variarlos en alza, aunque no alcance a los que figuren anteriormente.

CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<i>Tostado</i>						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<i>Torrefacto</i>						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00

Todos los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de este artículo se halla regulada por las circulares 9/64 bis (*Boletín Oficial del Estado* número 158, de 2 de julio de 1964) y la 7/65 (*Boletín Oficial del Estado* número 152, de 3 de junio de 1965).

CARNE CONGELADA

Clase primera, 79 pesetas kilo.
Clase segunda, 56 pesetas kilo.
Clase tercera, 28 pesetas kilo.

HUEVOS

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

3 pesetas docena.

Es preceptivo, tanto para los huevos que se introduzcan en cámaras frigoríficas como para los destinados a la venta en fresco, que los envases y bandejas no hayan sido utilizados con anterioridad. Circular núm. 7/68 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 116, de 14 de abril de 1968).

FRUTAS Y HORTALIZAS

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulta después de aplicar la escala presente.

Plátanos (con independencia del valor del tronco cuando la venta se realice sobre el racimo que se valora en 1,70 pesetas, como máximo, por kilogramo de plátano): margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio

de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, una peseta kilo.

Todos los industriales que comercialicen frutas y hortalizas tendrán en cuenta lo dispuesto en la circular número 11/67-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 26, de 30 de enero de 1968.

LECHE FRESCA

Leche venta al público en despachos:

En envase de cristal, 9,30 pesetas litro.

En envase plástico, 9,40 pesetas litro.

PAN

Flama: Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal: Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Estas piezas se fabrican con carácter obligatorio, su elaboración será con harina que en ningún caso podrá ser inferior a la de mayor calidad que se utilicen en la fabricación de las distintas piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de estas piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel indicador con los precios de las piezas obligato-

rias con una nota que diga textualmente: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan, al mismo precio, en piezas de tamaño inferior.*

En otro cartel se indicará la clase, el precio y el peso de venta al público de las piezas de fabricación voluntaria.

La circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 149, de 21 de junio de 1968) prorroga en toda su integridad la circular 7/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 139, de 10 de junio de 1964), con las variaciones efectuadas por la circular 3/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 115, de 15 de mayo de 1968), que son las que regulan la campaña 1968-69 de cereales panificables.

Todos los señores industriales panaderos se ajustarán en un todo a lo dispuesto por la Orden de la Presidencia de fecha 10 de septiembre de 1968 (*Boletín Oficial del Estado* número 221, de 13 de septiembre de 1968), por la que se actualiza la de despachos de pan.

PESCADO CONGELADO

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

Pescadilla número 0 y 1, 5 pesetas kilo.

Pescadilla número 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Pescadilla número 4, 7 pesetas kilo.

Pescadilla número 5, 8 pesetas kilo.

Los establecimientos que vendan los preparados de pescado congelado en paquetes y bolsas, podrán cargar como máximo el 15 por 100 sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Se reitera el contenido de la Circular 7/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 298, de 14 de diciembre de 1967), a efectos de clasificación de estos pescados.

PÓLLOS

Margen comercial máximo para los detallistas

4,50 pesetas kilo hasta el 31 de marzo de 1969.

Circular 6/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 116, de 14 de mayo de 1968).

CARTEL DE PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

Todos los artículos que se exhiban para su venta al público deberán tener marcado el precio de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio de 1952, ratificada por Orden del mismo Departamento de 15 de febrero de 1961 y en la forma prevista en ambas disposiciones. Para aquellos productos cuya identificación lo requiera, se hará constar además, de modo bien visible, la variedad y clase comercial del producto.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 28 de octubre de 1968. El gobernador civil delegado provincial.

4.254

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIOS

Habiendo solicitado don Antonio González Sánchez, la devolución de la fianza definitiva de 128.808,27 pesetas, que en su día constituyó para responder de las obligaciones correspondientes, como adjudicatario de la subasta de las obras de construcción de «Arteria de 400 m/m en el barrio de Santa Clara», de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín

Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones en el Ayuntamiento, quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Valladolid, 5 de julio de 1968.—El alcalde accidental (ilegible).

4.302—2.697

A los efectos de presentación de reclamaciones en el plazo de quince días, prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que don Cipriano Mongil Prieto, tiene solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza de doce mil quinientas setenta y nueve pesetas, constituida para responder del aprovechamiento de 1.330 pinos del monte «Esparragal», que le fue adjudicado por la Alcaldía presidencia por decreto de 28 de febrero de 1967.

Valladolid, 16 de octubre de 1968. El alcalde, Martín Santos Romero

4.289—2.698

PENAFLOR DE HORNIIJA

Para su examen y reclamaciones, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, expediente de suplemento número 1, dentro del presupuesto ordinario de 1968, mediante transferencia.

Lo que se hace público en cumplimiento a los efectos del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Peñafior de Horniija, 22 de octubre de 1968.—El alcalde, Nestorio Sánchez.

4.227—2.699

SANTA EUFEMIA DEL ARROYO

Aprobado sin reparo el expediente tramitado por este Ayuntamiento, para determinar la partida de «indeterminados» del presupuesto ordinario de 1968, a efectos de reclamaciones y por quince días, se halla expuesto al público en Secretaría

expediente de habilitación y suplemento de crédito a la prórroga del presupuesto ordinario de 1968.

Santa Eufemia del Arroyo, 21 de octubre de 1968.—El alcalde, Serviliano Santos.

4.268—2.700

VALDEARCOS DE LA VEGA

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito número 2 del actual ejercicio, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Valdearcos de la Vega, 29 de octubre de 1968.—El alcalde, P. A., Remigio Aguado.

4.294—2.701

VALDEARCOS DE LA VEGA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, para aportación a obra de alcantarillado y reparaciones en Casa Consistorial, estará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Valdearcos de la Vega, 29 de octubre de 1968.—El alcalde, P. A., Remigio Aguado.

4.294—2.702

VALDUNQUILLO

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencia, dentro del presupuesto del año actual, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdunquillo, 23 de octubre de 1968.—El alcalde, Félix Rubio.

4.229—2.703

VALORIA LA BUENA

Para oír reclamaciones se encuentran expuestos al público, durante quince días, en este Ayuntamiento, los padrones de

Prestación personal y de transporte.

Servicio de mataderos.

Desagüe de canalones, tejas y otros.

Tránsito de animales.

Pastos comunales.

Valoria la Buena, 28 de octubre de 1968.—El alcalde, Teodomiro Blanco.

4.271—2.704

VILLAGARCÍA DE CAMPOS

Aprobado sin reparo el expediente tramitado por este Ayuntamiento, para determinar la partida de «indeterminados» del presupuesto ordinario de 1968, a efectos de reclamaciones y por quince días, se halla expuesto al público en Secretaría expediente de habilitación y suplemento de crédito a la prórroga del presupuesto ordinario de 1968.

Villagarcía de Campos, 21 de octubre de 1968.—El alcalde, Angel G. Argüello.

4.238—2.705

VILLALAR DE LOS COMUNEROS

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario, con cargo a la última partida del concepto indeterminados, del capítulo VII, se halla expuesto al público, en la Secretaría, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villalar de los Comuneros, 28 de octubre de 1968.—El alcalde, F. Calvo Casasola.

4.272—2.706

VILLALAR DE LOS COMUNEROS

Instruido y aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, con transferencia, dentro del presupuesto ordinario del año actual, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villalar de los Comuneros, 28 de octubre de 1968.—El alcalde, F. Calvo Casasola.

4.273—2.707

VILLARDEFRADES

Aprobado sin reparo el expediente tramitado por este Ayuntamiento, para determinar la partida de indeterminados del presupuesto ordinario de 1968, a efectos de reclamaciones y por quince días, se halla expuesto al público, en Secretaría, expediente de habilitación y suplemento de créditos a la prórroga del presupuesto ordinario de 1968.

Villardefrades, 21 de octubre de 1968.—El alcalde, Lorenzo Alvarez Pinilla.

4.240—2.708

VILLARMENTERO DE ESGUEVA

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia en el presupuesto ordinario del año actual, queda expuesto al público, en la Secretaría de la Corporación, por plazo de quince días, para examen y reclamaciones.

Villarmentero de Esgueva, 22 de octubre de 1968.—El alcalde, Adolfo Ruiz.

4.249—2.709

ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CASTROMEMBIBRE

Hace saber: Que aprobado reglamentariamente el padrón de contribuyentes para atender las atenciones generales y Servicio de Policía Rural de esta Hermandad, para el año 1968, queda expuesto en sus oficinas, a partir de esta fecha, durante quince días, para cuantas reclamaciones se formulen por escrito, ante la Secretaría de la misma.

Lo que se hace público al expreso efecto.

Castromembibre, 20 de octubre de 1968.—El jefe de la Hermandad, Aquilino Alvarez.

4.196—2.710

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL